DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 1191-1PO2-07

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma el artículo 7 bis 1 de la Ley de la Propiedad Industrial.
2.- Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jesús Sesma Suárez.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	4 de diciembre de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de noviembre de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Economía.

II.- SINOPSIS.
Establecer que el director general del IMPI sea nombrado por el Ejecutivo federal, pero con la ratificación de dos terceras partes de los miembros de la Cámara de Senadores.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73, fracciones X y XXX, en relación con el artículo 28, párrafo noveno, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL **Artículo 7 BIS 1.-** El Director General, o su equivalente, es el representante legal del Instituto y es designado a *indicación* del Ejecutivo Federal, *a través del Secretario de Comercio y Fomento Industrial por la Junta de Gobierno.*	**LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL** **Artículo Único.** Se reforma el artículo 7 bis1 de la Ley de la Propiedad Industrial, para quedar como sigue: **Artículo 7 Bis 1.** El director general es el representante legal del instituto y es designado a **propuesta** del Ejecutivo federal, **y aprobado por las dos terceras partes de los miembros de la Cámara de Senadores y, en sus recesos, por la misma proporción de integrantes de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, por un período máximo de cinco años, pudiéndose extender en su cargo por cinco años más.**
	Transitorios **Primero.** El Ejecutivo federal deberá enviar a la Cámara de Senadores su propuesta de director general del Instituto Mexicano e la Propiedad Industrial dentro los 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto. **Segundo.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

LAL